

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 20 DE ENERO DEL 2016. NUM. 33,938

## Sección A

### Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO No. 001-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a los numerales 2 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, emitir los acuerdos, decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86, de fecha 27 de octubre de 1986 y sus reformas, el Presidente de la República de Honduras tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en aplicación del Artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República de Honduras podrá delegar en los Secretarios de Estado, el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b> Acuerdo Ejecutivo No.001-2016.	A. 1-2
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo Ejecutivo No.567-2015.	A. 3-4

<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

casos concretos, a efecto de descongestionar y a la vez volver más expedita la gestión de la Administración Pública Centralizada. El Acuerdo de Delegación emitido por el Presidente de la República, podrá ser revocado por éste en cualquier momento.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Legislativo No. 152-1987, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 25,391 de fecha 1 de diciembre de 1987, establece que el Acto de Delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se

entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos será imputable al órgano delegado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 120-2013 contentivo de la Ley Orgánica de Empleo y Desarrollo Económico, se crean las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), teniendo como propósito generar fuentes de empleo que garanticen oportunidades de desarrollo en los sectores de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros, para mejorar las condiciones de vida de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de atribuciones y facultades en funcionarios que dependen de la Presidencia de la República, implica además observar fiel y cabalmente el cumplimiento de los mandatos legales establecidos en las leyes generales y especiales, debiendo rendir las cuentas que oportunamente se les exijan.

**POR TANTO;**

En usos de las facultades de que está investido y en aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículos 15 reformado, 16, 33, 34, 36 numeral 8), 116 y 118 reformado de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en los ciudadanos: **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social y **EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**, Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros, la potestad de firmar los Memorandos de

Entendimiento, así como recibir propuestas de Desarrollo de Proyectos tendentes a Desarrollar las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDES).

**SEGUNDO:** Los actos administrativos que se emitan en cumplimiento del presente Acuerdo Ejecutivo, deben tramitarse y autorizarse de conformidad con las Leyes respectivas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de enero del dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**LA PRESIDENCIA.**

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO No. 567-2015**

**Reforma el Artículo 4 del Acuerdo**

**Ejecutivo No. 235-2013**

**Tegucigalpa, M.D.C. 18 de diciembre de 2015**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 87 establece que las cárceles son establecimientos de seguridad y defensa social, por lo que se deberá procurar en ellas, que la rehabilitación del recluso y su preparación para el trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 221-2012 de fecha 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 2 de febrero de 2013, en su Artículo 2 autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que emita bonos en moneda nacional hasta un equivalente a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$59,192,586.00)** al tipo de cambio de compra de referencia del Banco Central de Honduras (BCH), vigente a la fecha de pago y de acuerdo al calendario de actividades del Contrato de Obra suscrito por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Empresa Constructora.

**CONSIDERANDO:** Que con Acuerdo Ejecutivo No. 235-2013 del 2 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Bonos Gobierno de Honduras (GDH)” autorizados por el Decreto Legislativo No. 221-2012, hasta por un monto de **CINCUENTA Y**

**NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$59,192,586.00)**, dichos bonos serán emitidos en moneda nacional al tipo de cambio de compra de referencia del BCH.

**CONSIDERANDO:** Que con Acuerdo Ejecutivo No. 435-2014 del 28 de mayo de 2014, se aprobó la reforma al Artículo No. 2 del Acuerdo Ejecutivo No. 235-2013, contenido del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Bonos Gobierno de Honduras (GDH)” autorizados mediante Decreto Legislativo No. 221-2012.

**CONSIDERANDO:** Que el 23 de abril del 2013 la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Atlántida, S.A. firmaron el Convenio de Crédito, mismo que fue modificado mediante Addendum No. 1 el 10 de enero de 2014, y que en la actualidad tanto la Secretaría de Finanzas y el Banco Atlántida, S.A., han acordado modificar las tasas de los bonos pendientes de emitir con el fin que éstos se encuentren cercanos a las condiciones de mercado vigentes:

### **PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 64, 65 Numeral 4), 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

### **ACUERDA:**

### **APROBAR LO SIGUIENTE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 4 del Acuerdo Ejecutivo No. 235-2013 del 02 de mayo de 2013, contenido del

Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Bonos Gobierno de Honduras (GDH)” autorizados mediante Decreto Legislativo No. 221-2012, el cual se leerá así:

“Artículo 4.- Los valores gubernamentales **“BONOS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)”**, tendrán las siguientes características:

Por un monto de hasta **ONCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$11.052,631.00)**, se emitirá un bono en moneda nacional al tipo de cambio de compra de referencia del BCH vigente a la fecha y el plazo será de cinco (5) años a una tasa de interés del 12.50% anual; los intereses serán pagaderos de forma semestralmente y el capital al vencimiento.

Por un monto de hasta **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EXACTOS (US\$48,139,955.00)**, se emitirán bonos en moneda nacional al tipo de cambio de compra de referencia del BCH vigente en las fechas de cada desembolso por parte de la institución financiera.

Las condiciones financieras de los valores gubernamentales a emitir, serán de acuerdo al Convenio de Crédito suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Atlántida, S.A., así como lo estipulado en los Addendums; dichos valores tendrán la tasa de

interés anual pagadera semestralmente y el capital se amortizará al vencimiento.

Los “Bonos Gobiernos de Honduras (GDH)”, serán colocados a la par, bajo la par o sobre la par, mediante el mecanismo de colocación directa y se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las emisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

**Artículo 2.-** A excepción del Artículo 4 antes mencionado, los demás Artículos del Reglamento contenido de los Acuerdos Ejecutivos No. 235-2013 del 2 de mayo de 2013 y el Acuerdo Ejecutivo No. 435-2014 del 28 de mayo de 2014, mantendrán su vigencia.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNIQUESE:**

**JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR  
GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
ACUERDO EJECUTIVO No. 031-2015  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”  
EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS